

**RESOLUCIÓN**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN Nº 29-2017-OS/DSE**

Lima, 09 de marzo del 2017

<b>SIGED N°:</b>	201700014786
<b>Procedimiento:</b>	<b>Calificación de Fuerza mayor para la Energía Dejada de Inyectar (EDI) al sistema por causa ajena al Generador RER (PR-38).</b>
<b>Asunto:</b>	Evaluación de Solicitud
<b>Solicitante:</b>	<b>HIDROCAÑETE S.A. (en adelante HIDROCAÑETE)</b>

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante el documento **HCSA-GG-0022-17**, presentado el 27 de enero de 2017, HIDROCAÑETE solicitó la calificación de fuerza mayor, para la Energía Dejada de Inyectar (EDI) al sistema por la Central Hidroeléctrica Nueva Imperial, del 23 al 27 de enero de 2017, debido a "*constantes huaycos en el distrito de Nuevo Imperial*", lugar donde se encuentra ubicada la referida central.

**2. ANÁLISIS**

Antecedentes:

2.1 En este caso, HIDROCAÑETE cuenta con concesión definitiva de generación con recursos energéticos renovables (RER) para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Nueva Imperial, con una potencia instalada de 3.97 megavatios (concesión otorgada por Resolución Directoral N° 130-2009-GRL-GRDE-DREM emitida por la Dirección Regional de Energía y Minería del Gobierno Regional de Lima).

2.2 El numeral 1.11 del *Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables* (aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-EM), *precisa que "Energía Dejada de Inyectar por Causas Ajenas al Generador RER"* es la energía que el Generador RER no puede inyectar al SEIN por disposiciones del COES y/o por condiciones de operación del sistema eléctrico y/o instalaciones de terceros y/o por causas de fuerza mayor calificadas por OSINERGMIN. Indica además que dicha EDI será determinada según el correspondiente Procedimiento del COES.

2.3 En efecto, el Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del SEIN N° 38: "*Determinación de energía dejada de inyectar por causas ajenas al Generador con RER*", aprobado por Resolución N° 078-2016-OS/CD (PR-38) del 12 de abril de 2016, establece lo siguiente:

Numeral 5.2, inciso c del Procedimiento PR-38:

*"Los periodos de interrupción o reducción de la producción de centrales de generación con RER a ser considerados para la determinación de la EDI, serán los originados por:*

*(...)*

*c) Causas de fuerza mayor calificadas por Osinergmin".*

Solicitud de Hidrocañete:

2.4 HIDROCAÑETE solicitó la calificación de fuerza mayor, para la Energía Dejada de Inyectar (EDI) al sistema por la Central Hidroeléctrica Nueva Imperial, del 23 al 27 de enero de 2017, debido a "*constantes huaycos en el distrito de Nuevo Imperial*", lugar donde se encuentra ubicada la referida central.

Amparó la solicitud en el Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del SEIN N° 38 *"Determinación de energía dejada de inyectar por causas ajenas al Generador con RER"*.

La empresa sustentó la solicitud en lo siguiente:

- *"Que, a partir del día 23 de enero de 2017 han caído constantes huaicos en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, lugar donde se encuentra ubicada la Central Hidroeléctrica "Nuevo Imperial"*.
- *Que, dichos fenómenos naturales son de conocimiento público, así como sus consecuencias en la zona, conforme se acredita con los reportes periodísticos de fechas 23.01.2017, 24.01.2017, 25.01.2017 y 26.01.2017.*
- *Que, como consecuencia de la caída de los huaicos, la Comisión de Regantes Canal Nuevo Imperial, mediante Carta N° 005-2017-CR-CNI-P, de fecha 26.01.2017, que nos fuera notificada hoy 27 de enero de 2017, ha informado a HIDROCAÑETE que se suministrará menores caudales o habrá interrupciones temporales en la operación del Canal Nuevo Imperial, hasta nuevo aviso.*
- *Que, al haberse reducido el caudal de agua del canal, se nos imposibilita a generar e inyectar la energía comprometida en nuestro contrato. Es decir, por el hecho de haberse afectado con la caída de los huaicos el normal caudal del Canal Nuevo Imperial, no podemos cumplir con inyectar los 3.970MW comprometidos, generándose una variación en las condiciones del suministro ajenas a la responsabilidad de HIDROCAÑETE y a su voluntad de dar cabal cumplimiento a los estándares establecidos en el "Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Renovable al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional"*.

Competencia para emitir pronunciamiento:

- 2.5 De conformidad con el artículo 4° de la Resolución N° 218-2016-OS/CD, el Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor, referidas al Procedimiento Técnico del Comité de Operación Económica del SEIN N° 38 *"Determinación de energía dejada de inyectar por causas ajenas al Generador con RER"*.

Análisis de Osinergmin:

- 2.6 Conforme lo señala el artículo 1315 del Código Civil, para calificar un hecho como causa de fuerza mayor se requiere que sea extraordinario, imprevisible e irresistible.

Un hecho extraordinario es todo aquello que sale de lo común, que no es usual. La rareza, el carácter anormal del evento, las remotas posibilidades de realización, configuran la Fuerza Mayor.

Un hecho imprevisible es todo aquél frente al que no existen motivos atendibles para presumir que éste vaya a suceder.

Un hecho irresistible es todo aquello que es imposible de evitar aplicando la atención, cuidados y esfuerzos normales.

- 2.7 En tal sentido, conforme con la normativa vigente, la calificación de un evento como fuerza mayor constituye un procedimiento de evaluación previa, que implica que éste se inicie a solicitud de parte y se encuentra sujeto al análisis de los medios probatorios que la entidad solicitante presente.

- 2.8 A partir de la información pública existente se evidencia que se han producido huaicos en diversos puntos del país en el mes de enero de 2017, afectando infraestructura pública y privada.

En ese orden de ideas, la Comisión de Regantes Canal Nuevo Imperial, mediante Carta N° 005-2017-CR-CNI-P de fecha 26.01.2017, dirigida a HIDROCAÑETE, informó lo siguiente:

*“La presente tiene por objeto informarles que se suministrará menores caudales o habrá interrupciones temporales en la operación del canal Nuevo Imperial, hasta nuevo aviso.*

*La medida ha sido tomada por la caída de huaicos que han inundado extensas zonas de cultivo, requiriéndose menores caudales para riego y en previsión de daños a la infraestructura hidráulica, lo que podrá interrumpir temporalmente la operación”.*

Al respecto, cabe destacar que el documento tiene fecha 26.01.2017 y tiene por finalidad informar que se suministrarán menores caudales o habrán interrupciones temporales en la operación del canal Nuevo Imperial, debido a la ocurrencia de huaycos; estos menores caudales o interrupciones se producirían a partir del día 26.01.2017 en adelante.

- 2.9 HIDROCAÑETE solicita la calificación de fuerza mayor para el periodo del 23 al 27 de enero de 2017; sin embargo, este periodo tiene fecha de inicio 3 días previos a la fecha de inicio de las restricciones que informó la Junta de Regantes del Canal Nuevo Imperial (Carta N° 005-2017-CR-CNI-P de fecha 26.01.2017).

Por otro lado, la empresa pretende sustentar las restricciones hídricas entre los días 23 y 25 de enero de 2017 con reportes periodísticos; sin embargo, dichos reportes se refieren a huaicos que afectaron al distrito Cerro Azul, lugar distinto a la zona donde se ubica la Central Hidroeléctrica Nueva Imperial (distrito de Cañete), motivo por el cual, dichos medios probatorios no se consideran idóneos a efectos de sustentar la pretensión de la empresa.

Sobre el particular, el numeral 162.2 del artículo 162 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la carga de la prueba, establece que es obligación del administrado aportar las pruebas correspondientes a efectos de corroborar sus afirmaciones.

- 2.10 En tal sentido, sobre la base de la evidencia presentada por HIDROCAÑETE, es factible considerar que la afectación a la producción de la CH Nuevo Imperial, debido a la ocurrencia de huaycos, para el periodo del 26 al 27 de enero de 2017, configura una situación extraordinaria, imprevisible e irresistible. Por el contrario, no existe sustento probatorio que amerite la declaración de fuerza mayor para el periodo del 23 al 25 de enero de 2017.

- 2.11 Del análisis efectuado, se concluye que la solicitud de calificación de Fuerza Mayor presentada por HIDROCAÑETE solo puede ser admitida para el periodo correspondiente del 26 al 27 de enero de 2017, en tanto debe ser denegada por el periodo del 23 al 25 de enero de 2017.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto precedentemente, corresponde declarar fundada en parte la solicitud de calificación de fuerza mayor, respecto de la EDI al sistema, presentada por HIDROCAÑETE.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, el Decreto Legislativo N° 1002, Ley de Promoción de la Inversión para la Generación de Electricidad con el uso de Energías Renovables, el Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables aprobado por Decreto Supremo N° 012-2011-

EM, y el Procedimiento para el cálculo de la energía dejada de inyectar por causas ajenas al Generador aprobado por Resolución N° 078-2016-OS/CD.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **FUNDADA** la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa concesionaria **HIDROCAÑETE S.A.**, respecto de la energía dejada de inyectar (EDI) al sistema por la Central Hidroeléctrica Nueva Imperial, por el periodo comprendido entre los días 26 y 27 de enero de 2017.

**Artículo 2°.-** Declarar **INFUNDADA** la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa concesionaria **HIDROCAÑETE S.A.**, respecto de la energía dejada de inyectar (EDI) al sistema por la Central Hidroeléctrica Nueva Imperial, por el periodo comprendido entre los días 23 y 25 de enero de 2017.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Comité de Operación Económica del Sistema (COES), y a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (**GART**) para los fines correspondientes.

«image:osifirma»

.....  
Jefe de Supervisión de Generación Eléctrica y COES